Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por ALEXIC ENRIQUEZ PEREZ GARCIA en contra de FIDEICOMISO MANANTIALES DE SEVILLA (FIDUBOGOTA) BANCO DE BOGOTA-URBAMORAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 23 de 2023

Srio Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 2.023-00214-00.
DEMANDANTE: ALEXIC ENRIQUEZ PEREZ GARCIA
DEMANDADO: FIDEICOMISO MANANTIALES DE SEVILLA (FIDUBOGOTA) BANCO DE BOGOTA-URBAMORAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

En el sub examine, se observa que al revisar las pretensiones, la parte actora solicita se declare la rescisión del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública 3416 del 15 de septiembre de 2022 cuyo valor está por la suma de $120.000.000,oo de los cuales se constituyó hipoteca abierta por valor de $89.000.000,oo, es decir que el valor de la compra venta es por la suma de $120.000.000, y no por la suma de estos dos valores como lo indica el demandante, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de $ 174.000.000,oo, tomando como base el salario mínimo del año 2023, fecha en que fue presentada la demanda.

Ahora como se indica en la parte de notificaciones, los demandados URBAMORAS S.A.S en la ciudad de Barranquilla, FIDEICOMISO MANANTIALES DE SEVILLA y BANCO DE BOGOTA en la ciudad de Bogotá, además la escritura pública objeto de rescisión fue suscrita en la ciudad de Barranquilla lugar donde se realizó el negocio jurídico, por lo que en atención al domicilio de uno de los demandados que es la ciudad de Barranquilla, corresponde el conocimiento al Juez de esa ciudad.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla (Atlántico), atendiendo que

la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, "*de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*".

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla Atlántico, para someterse a reparto.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial y cuantía la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, promovida por ALEXIC ENRIQUEZ PEREZ GARCIA en contra de FIDEICOMISO MANANTIALES DE SEVILLA (FIDUBOGOTA) BANCO DE BOGOTA-URBAMORAS, y otros en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - (Atlántico), para que sea sometida a las formalidades de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

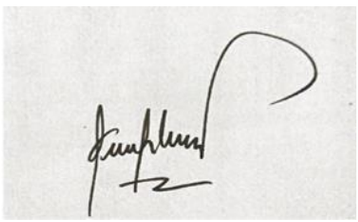

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3eb7a007b12dd8bda2803338cd99dc8fa6db38e3863a5202831e4e6d6289f9**
Documento generado en 23/05/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica